Resolución de Secretaría General

N° 0216 - 2022-IN-SG

Lima, 12 DIC. 2022

VISTO, el Informe N° 000390-2022/IN/STPAD del 30 de noviembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, través de la Resolución de Secretaría General N° 0051-2022-IN/SG, del 26 de mayo de 2022 (Folio 75), la Secretaría General del MININTER declaró la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en contra de los señores Mariel Herrera Llerena, Laura Mensia Luna Torres y José Andrés Antonio Cortez, el cual operó el 17 de octubre de 2015. El argumento principal contenido en la Resolución de Secretaría General citada previamente, es la aplicación del principio de irretroactividad establecido en el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordinario de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, se declaró la prescripción en mérito a lo regulado en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LSC), dado que habría transcurrido más de un (1) año de la toma de conocimiento del funcionario público a cargo de la conducción de la entidad recibe el informe emitido por el Órgano de Control Institucional, al ser el plazo de prescripción más favorable;

Que, el Artículo 2 de la Resolución de Secretaría General N° 0051-2022-IN/SG dispuso que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, la Secretaría Técnica) efectúe el deslinde de responsabilidad administrativa de los servidores que habrían permitido la mencionada prescripción. En razón a ello, con el Proveído N° 001198-2022/IN-SG-OACGD-ETR del 30 de mayo de 2022 (Folio 80), se remitió la citada resolución a la Secretaría Técnica, para que proceda conforme a sus facultades y competencias;

W. MAGUIÑA

Que, mediante Informe N° 000390-2022/IN/STPAD del 30 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica solicitó a la Secretaría General como máxima autoridad administrativa, disponer la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Lucy Milagros Huaitalla Mauricio, en su condición de Secretaria Técnica, por haber permitido que opere la prescripción declarada mediante Resolución de Secretaría General N° 0051-2022-IN/SG y contra el señor Erick Jesús Loayza Zenteno, en su condición de Secretario Técnico, por permitir que opere la prescripción acaecida el 18 de octubre de 2018, precisando lo siguiente:

E. VILLA

"(...)

V. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

20. *En el presente caso, mediante Resolución de Secretaría General N° 0051-2022-IN/SG del 26 de mayo de 2022, la Secretaría General del MININTER declaró la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los señores Mariel Herrera Llerena, Laura Mensia Luna Torres y José Andrés Antonio Cortez, el cual operó el 17 de octubre de 2015.*
21. *Con relación al momento en que inicia el cómputo del plazo para inicio del PAD derivado de la prescripción de un procedimiento, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha mencionado en el Informe Técnico N° 1359-2019-SERVIR/GPGSC[1] que "(...) si bien la resolución que declara dicha prescripción es el acto que determina la necesidad de procederse al deslinde de responsabilidades, lo cierto es que dicha resolución es eminentemente declarativa. En otras palabras, la prescripción no opera al momento de la emisión de la resolución que la declara, sino que más bien, esta última únicamente reconoce que el plazo de prescripción ha transcurrido, precisando la fecha límite hasta la cual la autoridad ostentaba competencia para el inicio del PAD, siendo dicha fecha en la que se produjo la prescripción".*
22. *Asimismo, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil[2] concluyó lo siguiente:*

    "(...)

    3.2. El plazo de (3) tres años para el inicio del PAD respecto a la falta consistente en la inacción administrativa que habría permitido la prescripción del PAD se computará desde el día siguiente a la fecha hasta la cual se tenía la posibilidad de iniciar el PAD.

    (...)

    El plazo de un (1) año para el inicio del PAD se computará de la misma manera que para los demás casos, estos, desde la toma de conocimiento de la oficina de recursos humanos".
23. *En ese sentido, se verifica que si bien la resolución que declara la prescripción es el acto que determina la necesidad de procederse al deslinde de responsabilidades, lo cierto es que dicha resolución es eminentemente declarativa, toda vez que el momento en que se habría consumado la infracción –consistente en la inacción administrativa que permitió la prescripción del PAD– es el día siguiente al último día del plazo de prescripción (fecha hasta la cual pudo iniciarse el procedimiento).*
24. *Por lo tanto, en atención a su naturaleza meramente declarativa, corresponde verificar si a la fecha se encuentra vigente el plazo para ejercer potestad disciplinaria por la prescripción declarada en la Resolución de Secretaría General N° 0051-2022-IN/SG; siendo ello así, de la lectura del expediente administrativo, se tiene la siguiente información:*

Presunto hecho infractor	*Prescripción que operó el 17 de octubre de 2015, declarada mediante Resolución de Secretaría General N° 0051-2022-IN/SG.*
Presunto responsable	***LUCY MILAGROS HUAITALLA MAURICIO***[3] *(Secretaria Técnica)*
Plazo de prescripción aplicable	*Considerando que el presunto hecho infractor ocurrió el 17 de octubre de 2015, corresponde aplicar las normas sustantivas y procedimentales de la LSC.* *El artículo 94 de la LSC establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y de un (1) año a partir de la toma de conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces*[4]*.*

MINISTERIO DEL INTERIOR · Secretario General · W. MAGUIÑA

---

1 Ver considerando 2.10 del citado informe técnico.

2 Ver conclusiones del Informe Técnico N° 1359-2019-SERVIR/GPGSC.

3 Designada en el cargo de Secretaria Técnica mediante la Resolución Ministerial N° 961-2014-IN del 17 de septiembre de 2014 hasta el 18 de septiembre de 2016 mediante Resolución Ministerial N° 860-2016-IN.

4 **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**
"Artículo 94°.- Prescripción

MINISTERIO DEL INTERIOR · Asesor - Secretaría General · E. VILLA

	En ese sentido, al no haber toma de conocimiento por parte de la Dirección General de la OGRH dentro del plazo de tres (3) años de cometida la infracción descrita precedentemente[5]*, debe aplicarse el plazo de tres (3) años previsto en el artículo 94 de la LSC, el cual se computa desde el día siguiente a la fecha hasta la cual se tenía la posibilidad de iniciar el PAD; esto es, el 18 de octubre de 2015,* ***de tal manera que la facultad disciplinaria decayó el 18 de octubre de 2018****.*
Servidor responsable del deslinde	*Erick Jesús Loayza Zenteno*[6] *(Secretario Técnico)*

25. *En ese sentido, se verifica que corresponde declarar de oficio prescrita la potestad del MININTER para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Lucy Milagros Huaitalla Mauricio, hecho que conlleva a que se efectúe un nuevo deslinde de responsabilidad por parte de la Secretaría Técnica a cargo del señor Erick Jesús Loayza Zenteno.*
26. *No obstante, se advierte lo siguiente:*

Presunto hecho infractor	*Prescripción que operó el 18 de octubre de 2018, pendiente de declaración.*
Presunto responsable	***ERICK JESÚS LOAYZA ZENTENO*** *(Secretario Técnico)*
Plazo de prescripción aplicable	*Considerando que el presunto hecho infractor ocurrió el 18 de octubre de 2018, corresponde aplicar las normas sustantivas y procedimentales de la LSC.* *En ese sentido, al no haber toma de conocimiento por parte de la Dirección General de la OGRH dentro del plazo de tres (3) años de cometida la infracción descrita precedentemente, debe aplicarse el plazo de tres (3) años previsto en el artículo 94 de la LSC, el cual se computa desde el día siguiente a la fecha hasta la cual se tenía la posibilidad de iniciar el PAD; esto es, el 19 de octubre de 2018, por lo que la facultad disciplinaria decaía, en principio, el 19 de octubre de 2021.* *Sin embargo, los plazos de prescripción fueron suspendidos por el Estado de emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y ampliado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM que dispusieron el aislamiento social desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, reanudándose el mismo el 1 de julio de 2020. En tal sentido,* ***la potestad disciplinaria prescribió el 3 de febrero de 2022****.*
Servidor responsable del deslinde	*Secretaría Técnica*

27. *En atención a ello, debe declararse prescrita la potestad del MININTER para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Erick Jesús Loayza Zenteno; y, en consecuencia, se disponga que los actuados sean remitidos a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidad correspondiente.*
28. *Como se observa, a la fecha, ha operado el plazo de prescripción con relación a dos (2) hechos que ocurrieron consecutivamente, lo que se grafica a continuación:*

MINISTERIO DEL INTERIOR - Secretario General - W. MAGUIÑA

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos, o de la que haga sus veces. (...)".

5 Cabe señalar que, a través del correo electrónico del 17 de agosto de 2022, se puso en conocimiento de la Dirección General de la OGRH la Resolución de Secretaría General N° 0051-2022-IN/SG; no obstante, ello sucedió luego de vencido el plazo de tres (3) años previsto en la LSC, por lo que no corresponde considerar dicha toma de conocimiento para efectos del cómputo del plazo de prescripción.

6 Designado en el cargo de Secretario Técnico mediante la Resolución de Secretaría General N° 028-2017-IN/SG del 2 de mayo de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2018 mediante Resolución de Secretaría General N° 370-2018-IN/SG.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Asesor - Secretaría General - E.VILLA

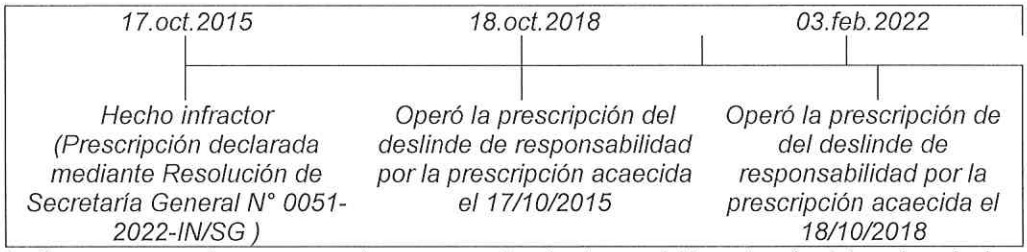

29. *En consecuencia, corresponde que se emita el acto resolutivo a través del cual se declare la prescripción de oficio de la potestad del MININTER para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra:*
   (i) La señora Lucy Milagros Huaitalla Mauricio por permitir que opere la prescripción declarada mediante Resolución de Secretaría General N° 0051-2022-IN/SG.
   (ii) El señor Erick Jesús Loayza Zenteno por haber permitido que venza el plazo para determinar responsabilidad administrativa por la prescripción acaecida el 18 de octubre de 2018.
   (...)".

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la LSC, es por ello, que a partir de la mencionada fecha los procedimientos administrativos disciplinarios, son instaurados conforme a las reglas procedimentales estipuladas en dicha Ley y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General);

Que, de otro lado, resulta necesario precisar que a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil"*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la LSC y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nros. 276, 728, 1057 y Ley Nº 30057;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva, establece que el plazo de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios es considerado como regla procedimental, sin embargo el Tribunal del Servicio Civil – TSC, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, es decir, correspondería aplicar la norma que estuvo vigente al momento en que ocurrieron los hechos;

MINISTERIO DEL INTERIOR - Secretario General
W. MAGUIÑA

Que, el artículo 94 de la LSC, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la LSC, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

MINISTERIO DEL INTERIOR - Asesor - Secretaría General
E. VILLA

Que, de lo expuesto por la Secretaría Técnica, a través del Informe N° 000390-2022/IN/STPAD, en atención a su naturaleza meramente declarativa, corresponde verificar si a la fecha se encuentra vigente el plazo para ejercer potestad disciplinaria por la prescripción declarada en la Resolución de Secretaría General N° 0051-2022-IN/SG; siendo ello así, de la lectura del expediente administrativo, se tiene que la prescripción que operó el 17 de octubre de 2015, se tiene como presunto responsable a la señora **Lucy Milagros Huaitalla Mauricio**[7] (Secretaria Técnica), por lo que, corresponde aplicar las normas sustantivas y procedimentales de la LSC. En ese sentido, al no haber toma de conocimiento por parte de la Dirección General de la OGRH dentro del plazo de tres (3) años de cometida la infracción descrita precedentemente[8], debe aplicarse el plazo de tres (3) años previsto en el artículo 94 de la LSC, el cual se computa desde el día siguiente a la fecha hasta la cual se tenía la posibilidad de iniciar el PAD; esto es, el 18 de octubre de 2015, **de tal manera que la facultad disciplinaria decayó el 18 de octubre de 2018**; por ende, corresponde que se declare prescrita la potestad del MININTER para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Lucy Milagros Huaitalla Mauricio, hecho que conlleva a que se efectúe un nuevo deslinde de responsabilidad por parte de la Secretaría Técnica a cargo del señor Erick Jesús Loayza Zenteno[9] (Secretario Técnico);

Que, además, se advierte que respecto al presunto hecho infractor referido a la prescripción que operó el 18 de octubre de 2018, pendiente de declaración, se tiene como presunto responsable al señor **Erick Jesús Loayza Zenteno** (Secretario Técnico); por lo que, considerando que el presunto hecho infractor ocurrió el 18 de octubre de 2018, corresponde aplicar las normas sustantivas y procedimentales de la LSC. En ese sentido, al no haber toma de conocimiento por parte de la Dirección General de la OGRH dentro del plazo de tres (3) años de cometida la infracción descrita precedentemente, debe aplicarse el plazo de tres (3) años previsto en el artículo 94 de la LSC, el cual se computa desde el día siguiente a la fecha hasta la cual se tenía la posibilidad de iniciar el PAD; esto es, el 19 de octubre de 2018, por lo que la facultad disciplinaria decaía, en principio, el 19 de octubre de 2021. Sin embargo, los plazos de prescripción fueron suspendidos por el Estado de emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y ampliado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM que dispusieron el aislamiento social desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, reanudándose el mismo el 1 de julio de 2020. En tal sentido, **la potestad disciplinaria prescribió el 3 de febrero de 2022;**

Que, de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General, concordante con el numeral 10 de la Directiva, la prescripción es declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; asimismo, el citado numeral 10 de la Directiva, establece que: *"(...) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento"*;

MINISTERIO DEL INTERIOR - Secretario General
W. MAGUIÑA

Que, al respecto, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución

---

7 Designada en el cargo de Secretaria Técnica mediante la Resolución Ministerial N° 961-2014-IN del 17 de septiembre de 2014 hasta el 18 de septiembre de 2016 mediante Resolución Ministerial N° 860-2016-IN.

8 Cabe señalar que, a través del correo electrónico del 17 de agosto de 2022, se puso en conocimiento de la Dirección General de la OGRH la Resolución de Secretaría General N° 0051-2022-IN/SG; no obstante, ello sucedió luego de vencido el plazo de tres (3) años previsto en la LSC, por lo que no corresponde considerar dicha toma de conocimiento para efectos del cómputo del plazo de prescripción.

9 Designado en el cargo de Secretario Técnico mediante la Resolución de Secretaría General N° 028-2017-IN/SG del 2 de mayo de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2018 mediante Resolución de Secretaría General N° 370-2018-IN/SG.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Asesor - Secretaría General
E.VILLA

Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir y supervisar la gestión administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú;

Que, en este sentido, de conformidad con la normativa antes citada y lo señalado por la Secretaría Técnica en el Informe N° 000390-2022/IN/STPAD, se ha configurado la prescripción de la acción administrativa del MININTER para determinar la existencia de falta disciplinaria y para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Lucy Milagros Huaitalla Mauricio, en su condición de Secretaria Técnica, por permitir que opere la prescripción declarada mediante Resolución de Secretaría General N° 0051-2022-IN/SG y contra el señor Erick Jesús Loayza Zenteno, en su condición de Secretario Técnico, por permitir que opere la prescripción acaecida el 18 de octubre de 2018, al haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 94 de la Ley del servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General y el numeral 10.1 de la Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y, la Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 92-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio prescrita la potestad del Ministerio del Interior para realizar la determinación de responsabilidad administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra la señora **LUCY MILAGROS HUAITALLA MAURICIO**, en su condición de Secretaria Técnica, por permitir que opere la prescripción declarada mediante Resolución de Secretaría General N° 0051-2022-IN/SG y contra el señor **ERICK JESÚS LOAYZA ZENTENO**, en su condición de Secretario Técnico, por permitir que opere la prescripción acaecida el 18 de octubre de 2018, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de quienes resulten responsables por haber operado la prescripción.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

Walter José Maguiña Quinde
Secretario General

MINISTERIO DEL INTERIOR - Asesor - Secretaría General - E. VILLA